

LA LEY ANTITERRORISTA Y LA PROTESTA SOCIAL MAPUCHE: UNA MIRADA DESDE LA GUBERNAMENTALIDAD Y LA SOBERANÍA

JOSÉ MANUEL MORÁN FAÚNDES¹
CONICET/UNC

RESUMEN: *Una lógica colonialista ha marcado la relación histórica entre el pueblo mapuche y el Estado chileno. Tras el retorno de Chile a la democracia, la continuación de la explotación privada en territorios disputados y la falta de adaptación de las políticas estatales a la cosmovisión mapuche, abrió el camino para que sectores organizados del esta etnia agudizaran su protesta. La reacción del Estado ante esto se tradujo en la ejecución de medidas de fuerza que derivaron en la aplicación de la ley antiterrorista a partir de comienzos del siglo XXI. El presente artículo busca comprender esta acción estatal mediante los conceptos de “soberanía” y “gubernamentalidad” esbozados por Foucault, asumiendo la ley como un dispositivo de perpetuación del modelo soberano, en el marco de un modelo gubernamental de seguridad y administración selectiva de la población.*

PALABRAS CLAVE: *Mapuche; Ley antiterrorista; Soberanía; Gubernamentalidad.*

ABSTRACT: *A colonialist logic has marked the historical relationship between Mapuche people and the Chilean State. After the return of democracy, the continuation of private exploitation in disputed territories and the lack of adaptation of State policies to Mapuche worldview, opened the way for organized sectors of this ethnic to radicalize their protest. The reaction of the State to this situation resulted in the implementation of the counter-terrorism act from the beginning of the 21st century. This article seeks to understand this State action based the concepts of "sovereignty" and "governmentality" raised by Foucault. We propose that the counter-terrorism act operates as a device for perpetuating the sovereign model in the framework of a governmental model whose aim is the selective administration and security of the population.*

KEYWORDS: *Mapuche; Counter-terrorism act; Sovereignty; Governmentality.*

¹ Candidato a Doctor en Estudios Sociales en América Latina y Magíster en Sociología por la Universidad Nacional de Córdoba (UNC, Argentina). Cientista Político por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Becario CONICET por el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la UNC. E-mail: jmfmoran@gmail.com .

El día 12 de julio de 2010, los medios de comunicación chilenos anunciaban que un conjunto de veinte personas pertenecientes a la etnia mapuche que se encontraban en prisión preventiva en las ciudades de Concepción y Temuco, comenzaban una huelga de hambre en protesta por la injusticia que entendían que el Estado de Chile cometía al juzgarlos bajo la ley antiterrorista contemplada por la legislación chilena. Sus condenas se remitían a acciones ilícitas cometidas en el marco del reclamo de territorios explotados por capitales privados y el reconocimiento de su autonomía política como pueblo.

Unos pocos días después, presos mapuche de otras cárceles del país se sumaban a la huelga, llegando a un total de treinta y dos personas. En medio de este escenario, diversos sectores y organismos nacionales e internacionales cuestionaron la legitimidad de la aplicación de la ley antiterrorista a los ilícitos cometidos en el marco de la protesta mapuche, exigiendo tomar medidas para revertir esta situación.

La huelga duraría tres meses, luego que el gobierno de Sebastián Piñera se comprometiera a cesar la aplicación de la ley antiterrorista a los comuneros, y a modificar la misma a fin de garantizar los derechos de los pueblos originarios.

Sin embargo, durante el 2011, otros presos mapuche condenados por haber sido encontrados culpables de un atentado contra un fiscal y de un asalto a un predio particular, iniciaron una nueva huelga de hambre, asegurando que la ley antiterrorista sigue siendo ejecutada contra personeros de su etnia, y que los procesos judiciales carecen de imparcialidad.

Este escenario plantea una serie de interrogantes respecto no sólo de la legitimidad de la rotulación de “terroristas” a los ilícitos cometidos en el contexto de la protesta mapuche, sino además a los marcos en los que esto es permitido y considerado como una opción válida desde el propio Estado. Para reflexionar acerca de esto, es quizás necesario recurrir a conceptos teóricos que nos permitan comprender las formas en las que opera el poder contemporáneo en todo nivel, tanto dentro como fuera del Estado.

En consecuencia con lo anterior, el objetivo de este artículo será presentar algunas reflexiones acerca de la aplicación de la ley antiterrorista

a comuneros de la etnia mapuche en el marco de su protesta social por la devolución de territorios ancestrales y el reconocimiento de su autonomía política. Así, mediante la utilización de los conceptos de “soberanía” y “gubernamentalidad” adoptados por Michel Foucault (2006a e 2006b), se introducirá un marco explicativo que puede servir para comprender teóricamente la lógica que opera tras la aplicación de la ley antiterrorista a las acciones ilícitas cometidas en la protesta social mapuche desde comienzos de la década del dos mil.

Algunos antecedentes de la relación entre el Estado y la etnia mapuche

La relación entre el pueblo mapuche y el Estado chileno ha estado históricamente marcada por una lógica colonialista, en especial desde la segunda mitad del siglo XIX, cuando el Estado comienza el proceso denominado como “pacificación de la Araucanía” en la que se busca colonizar los territorios controlados por mapuches. A partir de ese entonces, este pueblo originario pasa a ser asumido como un enemigo del Estado y del proyecto de la modernización impulsado por éste (DE LA CUADRA, 2001), gestándose una serie de acciones estatales tendientes a reducir y dividir a las comunidades mapuche, despojándolas de sus tierras mediante mecanismos jurídicos y el uso de la fuerza, logrando con esto una precarización de sus condiciones de vida (GONZÁLEZ, DURÁN y TELLO, 2007).

La literatura ha tendido a destacar diversos factores que incidieron en el origen de la relación conflictiva entre el Estado y las comunidades mapuche, tensionando la relación entre ambos sectores desde los inicios de la república y hasta el día de hoy. Fernando Marcelo de la Cuadra (2001), en este sentido, identifica seis causales que explican el desarrollo histórico del conflicto: a) una discriminación sostenida ejercida desde las autoridades estatales hacia los pueblos originarios desde el siglo XIX, negándoles en los hechos el estatuto ciudadano que el plano normativo les reconocía; b) el proceso de colonización agrícola a través del cual se radicó a los pueblos originarios en territorios delimitados; c) la fragmentación y dispersión de las comunidades a través de su emigración forzada hacia los

centros urbanos; d) la pérdida de los espacios propicios para sus manifestaciones culturales e identitarias; e) la persistencia de acciones de despojo por parte de capitales privados nacionales e internacionales; y f) el empobrecimiento de las personas mapuche a través de la expropiación de sus tierras y el desplazamiento de las comunidades a zonas de frontera agrícola².

Si bien durante la dictadura militar de Augusto Pinochet las políticas de represión, división y usurpación de tierras hacia el pueblo mapuche se extremaron (SALAZAR, 1999), la vuelta a la democracia en 1990 abrió una nueva etapa de altas expectativas que apuntaban a la solución de las demandas territoriales y políticas. Sin embargo, y a pesar de que los primeros gobiernos democráticos instauraron políticas concretas para intentar darle respuesta a las peticiones mapuche a través de la creación de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)³, la promulgación de una ley que reconoce la diversidad cultural y la implementación de políticas interculturales en educación y salud, las carencias de las mismas impidieron la resolución de las demandas que motivaban la causa mapuche. Así, la continuidad de la explotación de territorios usurpados por parte de capitales privados, la falta de adaptación de las políticas de integración y desarrollo a la cosmovisión mapuche, y la reproducción de un imaginario social fundado en la discriminación étnica, abrió el camino para que parte del pueblo mapuche promoviese a finales del siglo XX un espacio para el replanteamiento de sus luchas reivindicativas en pos de un proyecto nacional propio (GONZÁLEZ, DURÁN y TELLO, 2007).

Es en este marco cuando en el año 1998, luego de un importante proceso deliberante al interior de las comunidades mapuche producto del descontento por la falta de recepción a sus demandas, se crea la Coordinadora Mapuche de Comunidades en Conflicto Arauco Malleco

² Sólo en relación a este último punto, las cifras oficiales han mostrado la situación de precariedad de esta etnia respecto a la población nacional. Según la última Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) del año 2009, el 20,5% de las personas que se reconocen como pertenecientes y/o descendientes de la etnia mapuche se encuentra actualmente en situación de pobreza o indigencia, cifra que llega sólo al 14,8% entre aquellas sin pertenencia étnica. Asimismo, la novena región del país, aquella donde se concentra la mayor parte de la comunidad mapuche en Chile, posee la mayor tasa de pobreza del país (27,1%), casi el doble del total nacional (MIDEPLAN, 2009), lo que refleja la precariedad de la situación socioeconómica que vive este pueblo originario en comparación con el resto de la población nacional.

³ La CONADI fue creada en 1993 y depende actualmente del Ministerio de Planificación y Cooperación del Estado de Chile.

(CAM). La creación de este organismo supone un intento por conformar un colectivo que agrupase la totalidad de las demandas de las distintas comunidades mapuche existentes en el territorio chileno, y apoyar el levantamiento de conflictos en contra del Estado y los sectores privados involucrados en la usurpación de sus tierras. Conformada por una serie de comunidades, la CAM se planteó como un organismo que no sólo buscaría la recuperación de los territorios usurpados, sino además la instauración y reconocimiento de un proyecto político de autonomía territorial (WEFTUN, 2002). Como indican Guillaume Boccara e Ingrid Seguel-Boccara:

La agudización de los conflictos de tierras y la multiplicación de las tomas o recuperaciones de terrenos durante los años 1998 y 1999 han sido propicios a la aparición de Coordinadoras y agrupaciones comunales y regionales que contestan el papel de mediación de la CONADI y no reconocen la representatividad de las organizaciones indígenas incorporadas en las estructuras intermediarias [...]. Las últimas demandas indígenas se formulan en términos de autonomía interna, de autodeterminación y de descolonización interna. Muchos mapuches ya no piden participación sino que exigen del Estado (respaldándose en los avances de las normativas internacionales) un nuevo trato que contemple la posibilidad de determinar ellos mismos cuáles serán los caminos a seguir en el futuro. El problema mapuche ya no es únicamente un problema de tierra (si es que lo fuese algún día), se ha transformado en un asunto de territorio (BOCCARA y SEGUEL-BOCCARA, 1999, p. 773-774).

Así, la base de la demanda política de la CAM se fundó desde sus inicios en el rechazo a las reivindicaciones territoriales que sólo implicaran una ocupación simbólica (HUMAN RIGHTS WATCH, 2004). Esto supuso, a su vez, un repudio explícito a la ideología liberal y al modo de producción capitalista, en tanto sistema que favorece la explotación indiscriminada de la tierra en detrimento de los usos y costumbres de las comunidades originarias respecto de la naturaleza, del respeto por el medio ambiente, y de los modos de producción aplicados por las poblaciones étnicas vinculados con la caza y la recolección (PARRA y VERGARA, 2005).

Siguiendo a Calderón y Jelin (1987), quienes indican que los nuevos movimientos sociales latinoamericanos parecieran no sólo plantear críticas

a las formas tradicionales de hacer política, sino que en su actuar postulan además nuevas formas de relaciones y organización social, la CAM debe ser pensada como parte de un movimiento amplio que convoca a un sector que manifiesta una oposición radical al modo de producción imperante en la región. Así, el posicionamiento de la CAM responde a una postura crítica respecto del funcionamiento del sistema democrático liberal tanto como matriz de la organización social como de la producción económica dominante.

La CAM no es una organización que convoque a todas las voces dentro de las comunidades mapuche, pero sin dudas es el organismo organizado que apela de manera más fuerte a la lucha contra el Estado y los sectores privados nacionales e internacionales en reivindicación del reconocimiento de su autonomía como nación. En este sentido, se constituye como un organismo que supone la convergencia de diversos sectores mapuche, agrupados cada cual en comunidades específicas.

Ley antiterrorista como herramienta jurídica contra la protesta mapuche

Desde 1992 los sectores políticos mapuche se han movilizado por distintas vías y métodos para presionar a favor de sus demandas territoriales y políticas. Como indica un informe de *Human Rights Watch*,

las actividades de protesta han ido desde las manifestaciones pacífica tradicionales—como marchas, huelgas de hambre y ocupaciones de edificios públicos— a actos en los que se ha usado la fuerza, como cortes de carreteras, ocupación de tierras disputadas, tala de árboles, incendio de casas patronales, bosques y cultivos y el sabotaje de maquinaria y equipo agrícola (HUMAN RIGHTS WATCH, 2004, p. 17).

El giro que sufrió el movimiento mapuche a partir de finales de los años noventa con la creación de la CAM intensificó estas formas de protesta, reconociéndose la ejecución de acciones violentas, susceptibles de ser juzgadas penalmente, como método de presión e incidencia en el marco de la causa de esta organización (HUMAN RIGHTS WATCH, 2004).

Durante la década del dos mil, la escasa respuesta proveniente del Estado incrementó la intensidad del reclamo mapuche. Esto especialmente luego de que algunos sectores alertaran que ninguna de las propuestas surgidas en la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato, impulsada por el gobierno de Ricardo Lagos y en la que participaron personeros/as de distintas etnias, fuesen atendidas y tomadas en cuenta por el gobierno (HUMAN RIGHTS WATCH, 2004). La falta de respuestas a las demandas del movimiento, incentivó el uso de la violencia como forma de protesta social, violencia que se manifestó centralmente en el incendio de bosques, de maquinaria productiva y de casas patronales.

Fue a partir de ese período cuando el Estado endurece sus acciones para penalizar los ilícitos cometidos en el marco de la protesta mapuche, a través de la aplicación de la ley 18.314, también conocida como “ley antiterrorista”, coincidiendo de esta forma con un modelo que se gestaba a nivel internacional de endurecimiento de las posiciones punitivas como respuesta al fenómeno de la criminalidad (GARLAND, 1999)⁴.

Esta ley, promulgada en el año 1984 durante la dictadura de Augusto Pinochet y modificada luego tras el retorno del país a la democracia, establece las disposiciones para calificar ciertos tipos de delitos como terroristas, consignando procedimientos específicos para el proceso de las personas acusadas bajo esta figura, los que se diferencian de los procedimientos regulares establecidos para el resto de los delitos consignados en el Código Penal. Entre otras disposiciones, la ley aumenta las condenas aplicables en ciertos casos, permite el testimonio de testigos anónimos y anónimas, limita el acceso de la defensa a las evidencias y obstaculiza la libertad provisional.

Frente a este marco legal que establece diferencias desfavorables en el tratamiento penal de los acusados y acusadas respecto de aquellos/as que son juzgados/as por las leyes regulares, surge la pregunta acerca de la legitimidad en la aplicación de la ley antiterrorista para el caso de los ilícitos cometidos por comuneros mapuche en el marco de sus demandas políticas y territoriales. En otras palabras, si las acciones violentas de

⁴ Sin embargo, ya durante el anterior gobierno, de Eduardo Frei Ruiz-Tagle, cinco comuneros mapuche habían sido condenados por la Ley de Seguridad del Estado, la que es aplicada con el fin de proceder más rápidamente que en los enjuiciamientos penales ordinarios (HUMAN RIGHTS WATCH, 2004).

protesta y lucha de la CAM han tendido a centrarse en destrucción de maquinaria, bosques y propiedad privada, sin haberse registrado una sola muerte por causa de estas acciones⁵, ¿es legítimo juzgar estos ilícitos como si fuesen actos de terrorismo?

En el ámbito internacional, no existe una definición universal y monolítica de lo que se entiende por terrorismo. Si bien han habido múltiples intentos por establecer una definición, la comunidad internacional ha optado más por tipificar penalmente determinados actos considerados como terroristas previstos por los convenios internacionales, mediante un *corpus* normativo específico, abandonando la tarea de definir genéricamente lo que se entiende por terrorismo. En este sentido, más que definir al terrorismo, se ha avanzado en delimitar lo que se considera como acto terrorista (VEGA, 2005).

En el caso de Chile, la ley 18.314 tipifica una serie de acciones ilícitas bajo el rótulo de terroristas, en tanto tengan como finalidad producir en la población el temor de ser víctima de delitos de la misma especie. Las acciones así tipificadas son múltiples, y entre éstas se encuentran los atentados contra el transporte público en servicio, contra el Jefe de Estado u otras autoridades políticas, la colocación y detonación de artefactos explosivos o incendiarios, los incendios y estragos (incluidos los incendios de bosques, montes, pastos o plantíos), entre otros. En este marco, según han destacado diversos autores y autoras, la definición de terrorismo establecida por la ley antiterrorista chilena⁶ parece ser tan amplia que permite juzgar bajo su figura a múltiples manifestaciones de violencia que muchas veces no se condicen necesariamente con las definiciones de actos terroristas establecidas en los instrumentos internacionales, o en la misma Constitución de Chile. Como indican Margarita Calfio Montalvo y Myrna Villegas (2010), la modificación que sufrió en 1991 la ley de conductas terroristas

⁵ Si bien es cierto que se han registrado acciones de violencia contra personas, centralmente miembros de la policía, éstas no han cobrado ninguna vida. No es posible decir lo mismo de la violencia policial ejercida contra esta etnia, la que sí ha tenido como consecuencia la muerte de algunos comuneros mapuche (CALFIO MONTALVO y VILLEGAS, 2010).

⁶ Tras una importante huelga de hambre sostenida durante el 2010 por más de treinta mapuche detenidos bajo la ley antiterrorista, los sectores políticos del Estado de Chile decidieron incorporar modificaciones a la ley. Sin embargo, a juicio de algunos expertos y expertas, estas modificaciones sólo representan necesariamente un avance para el pueblo mapuche. Ver: <http://radio.uchile.cl/noticias/84859/>.

indicó que el terrorismo es un método de acción criminal al cual puede recurrir cualquiera, desconociéndose la idea de que el terrorismo tiene una finalidad política. [...] En esencia el terrorismo atenta contra la democracia establecida conforme a la libre determinación del pueblo, mediante una estrategia de violación sistemática de derechos humanos fundamentales, una estrategia que solo podría ser llevada a cabo por una organización terrorista capaz de constituirse en una especie de microestado dentro del Estado. Nada de esto apareció en la reforma de la transición democrática, más bien se diseñó un concepto de terrorismo tan amplio, que cualquiera puede haber, desde un terrorista verdadero, pasando por un narcotraficante que secuestra para lograr la liberación de la cárcel uno de sus jefes, un estudiante que arma una barricada exigiendo que deroguen la LEGE,⁷ hasta un mapuche que reclama tierras (CALFIO MONTALVO y VILLEGAS, 2010, p. 135-136).

Según este enfoque, pareciera ser que lejos de remitirse a una definición acotada de lo que se entiende por terrorismo, la holgura que reside en la definición establecida en el texto legal da pie para interpretaciones selectivas, entre las que se encontrarían los casos de ilícitos vinculados con las protestas mapuche. Así, la amplitud conceptual ha permitido procesar y condenar a decenas de activistas de la CAM involucrados en acciones de destrucción de propiedad privada, principalmente maquinaria de producción y transporte agrícola, bajo el cargo de terrorismo (PARRA y VERGARA, 2005).

Frente a este escenario, diversos organismos de derechos humanos han pronunciado su preocupación sobre este tema, recomendando al Estado de Chile cesar la aplicación de la ley antiterrorista en los casos de delitos ejercidos en el marco de la protesta mapuche, por no ajustarse a los cánones establecidos en los instrumentos internacionales que regulan la materia. Así por ejemplo, algunas ONG internacionales, como *Human Rights Watch*, han instado a los gobiernos nacionales a tomar medidas para resolver la situación y revisar la normativa vigente para cesar su aplicación a personas mapuche, señalando que “los condenados o acusados [bajo la ley antiterrorista] no son realmente terroristas y, más bien, son

⁷ Ley General de Educación.

perseguidos de acuerdo con una ley inadecuada dado la naturaleza de los hechos delictivos” (HUMAN RIGHTS WATCH, 2004, p. 29–30). Del mismo modo, algunos comités de Naciones Unidas se han pronunciado al respecto cuestionando la legitimidad de la interpretación jurídica según la cual las acciones de protesta mapuche responderían a actos de terrorismo. Tal fue el caso del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, quien en el 2009 recomendó al Estado chileno que

a) revise la Ley Antiterrorista 18.314 y se asegure de que esta sea únicamente aplicada a los delitos de terrorismo que merezcan ser tratados como tales; b) se asegure de que la Ley Antiterrorista no sea aplicada a miembros de la comunidad Mapuche por actos de protesta o demanda social (COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, 2009, p. 3).

El cuestionamiento a la legitimidad de la aplicación de la ley 18.314 a los casos de protesta mapuche abre nuevos interrogantes que requieren un marco teórico más amplio que la mera referencia a la ley o al derecho internacional para poder ser pensados. Resulta relevante preguntarnos por qué los delitos cometidos por personas mapuche, en el marco de sus demandas territoriales y políticas, son juzgados bajo la figura de la ley antiterrorista, en circunstancias que otros ilícitos con motivaciones políticas que no responden a las demandas mapuche son juzgados como delitos “regulares”. ¿Qué relaciones de poder se juegan en estas definiciones? ¿Qué marcos políticos hay detrás de la selectividad con la que opera el poder que vincula el actuar mapuche con el terrorismo? ¿Es sólo la acción ilícita la que se criminaliza, o de antemano ya opera un marco de criminalización hacia la propia demanda mapuche? Más que responder una a una a estas preguntas, a continuación se esbozará una breve aproximación teórica al problema a partir de los conceptos de “gubernamentalidad” y de “soberanía” que introduce Foucault en sus clases en el *Còllege de France* entre 1977 y 1978, los que pueden servir para comprender, al menos en parte, las operaciones que subyacen a la relación actual entre el Estado y el movimiento mapuche.

Gubernamentalidad y soberanía: hacia un nuevo marco de comprensión

Algunas interpretaciones del uso de la ley antiterrorista para el caso de los ilícitos cometidos en la protesta mapuche, han hecho énfasis en la aplicabilidad del paradigma agambeniano para la comprensión de este fenómeno (GONZÁLEZ, DURÁN y TELLO, 2007). Por supuesto, esta mirada es sumamente legítima desde el momento en que asume que la suspensión de los derechos de esta etnia configura un estado de excepción que se vuelve la regla, y transforma una forma de vida específica en vida desnuda (AGAMBEN, 2004). Sin embargo, esta interpretación quizás resulte insuficiente para comprender los marcos según los cuales excepción se vuelve regla de manera selectiva, apuntando específicamente a la población mapuche, operando diferencialmente en función de fundamentos étnicos específicos.

En este sentido, los conceptos de soberanía y gubernamentalidad pueden resultar útiles para abordar estos espacios en blanco, y comprender por qué la ley antiterrorista se aplica al caso de un comunero mapuche que incendia un bosque, y no a otros casos como puede ser el de un estudiante que arma una barricada.

En su texto sobre la gubernamentalidad, Foucault (2006a) indica que a partir del siglo XVIII comienza a gestarse un nuevo modelo político que reemplazará gradualmente al modelo de soberanía según el cual se conducía la política hasta entonces. El modelo de la soberanía tenía por objeto la perpetuación de la relación de subordinación de los súbditos y súbditas respecto del príncipe, dentro del territorio en donde éste ejercía su poder. Sin embargo, el cuestionamiento a los fundamentos teológicos, filosóficos y políticos del soberano, mermará las bases de dicha soberanía, dando paso a un nuevo modelo de gobierno cuyo fin no será ya la relación de poder entre el soberano y los súbditos y súbditas, sino la administración de la población⁸. La población se vuelve el foco y la meta

⁸ Respecto del fin del poder gubernamental, señala Foucault: “con la búsqueda de definición del gobierno, creo que vemos aparecer otro tipo de finalidad. La Perrière define el gobierno como una manera recta de disponer las cosas para conducir las, no a la forma del “bien común” como decían los textos de los juristas, sino a un “fin oportuno”, fin oportuno para cada una de las cosas que, precisamente, deben gobernarse. Lo cual implica, ante todo, una pluralidad de fines específicos. Por ejemplo, el gobierno deberá velar por que se generen todas las riquezas que sean posibles; tendrá que actuar de manera tal que se suministre a la gente

última del gobierno, desde el momento en que la legitimidad y razón de ser de éste pasa a ser la seguridad de la población, su salud, la prolongación de su vida, el aumento de su riqueza, entre otras. Este nuevo paradigma es denominado por Foucault bajo el nombre de gubernamentalidad (*gouvernementalité*), entendiendo por tal una ciencia de gobernar a través de diversas técnicas, a través de una naciente economía política de la población.

En este plano, el deslizamiento de un modelo hacia otro implicará un giro radical también en la ley. Si el fundamento de ésta en el modelo de soberanía era la obediencia al soberano, esto es, la perpetuación del poder del príncipe entre los súbditos y súbditas que habitaban el territorio, para la gubernamentalidad la ley pasará a ser una mera técnica, entre múltiples otras, para disponer y administrar la población.

En la soberanía, lo que permitía alcanzar su fin, es decir, la obediencia a las leyes, era la ley misma. Ley y soberanía, entonces, se confundían absolutamente una con otra. Ahora, al contrario, no se trata de imponer una ley a los hombres, se trata de disponer cosas, o sea, de utilizar tácticas y no leyes, o utilizar al máximo las leyes como tácticas; hacer de tal suerte que, por una serie de medios, pueda alcanzarse tal o cual fin (FOUCAULT, 2006a, p. 125).

El paso de un paradigma a otro puede leerse de manera cronológica, esto es, como el desplazamiento de un modelo soberano a uno de gubernamentalidad producto del agotamiento del primero. Sin embargo, tal como sugiere el mismo Foucault, una lectura como tal puede resultar restringida, pues lo que ocurre no es en realidad la sustitución de un modelo por otro, sino un movimiento en el cual confluye la sociedad soberana con la gubernamental, e incluso con la disciplinaria. Si bien la soberanía se ve debilitada, no por eso deja de solaparse con la administración del gobierno, al igual que las instituciones de disciplina tan propias del siglo XVII y XVIII (FOUCAULT, 2006b) resultan centrales en la gestión de la población, entendida ahora como el cuerpo social.

suficientes artículos de subsistencia; e incluso la mayor cantidad posible; el gobierno tendrá que procurar, por último, que la población pueda multiplicarse” (FOUCAULT, 2006a, p. 125).

Judith Butler (2009), atendiendo a las reacciones bélicas de Estados Unidos en perjuicio de las poblaciones del Medio Oriente tras los ataques del 11 de septiembre de 2001, ha entendido en un sentido similar la relación de los modelos foucaultianos de soberanía y gubernamentalidad. Ella comprende que la distinción entre ambos responde más a una conceptualización del poder que a fenómenos históricos. La suspensión de la ley “regular”, del derecho “normal”, mediante el cual se priva a los prisioneros de Guantánamo de sus derechos humanos fundamentales, es leída por Butler como un retorno del modelo soberano dentro de los márgenes del modelo gubernamental. El gobierno administra a la población, sus sentimientos, sus condiciones de vida, en favor de su bienestar y su vida y, al mismo tiempo, utiliza la ley como una técnica para afianzar su soberanía y proteger su territorio, garantizando con esto la seguridad de la población.

Así, tal como lo plantea Foucault (2006a), la aparición de la gubernamentalidad queda signada por el declive de la soberanía como legitimación del poder, pero no sustituye a la última. La administración de la población se erige entonces como legitimación y fin último del gobierno. En este contexto, la soberanía que “retorna” bajo el paraguas de la gubernamentalidad se erige como un poder que busca el control territorial y la perpetuación del mismo, pero esta vez como una táctica gubernamental más de administración de la población. Si la gubernamentalidad ya no requiere de un fundamento político que vaya más allá del control y administración de la población para ejercerse, la soberanía en este contexto opera ya no como un fundamento último del poder, como una justificación del mismo, sino como una táctica administrativa sobre la población cuyo fin ejercer el control poblacional y la subordinación a la ley mediante el monitoreo, la detención, la ritualización de la vida cotidiana, y la criminalización de los sectores “peligrosos”.

Si los fines de autoconservación y crecimiento del Estado están una vez más ligados a la “soberanía” (desvinculada ahora de la cuestión de su función legitimadora), entonces la soberanía puede ser movilizada como táctica de

governabilidad⁹ tanto para la administración de la población como para la preservación del Estado nacional, mientras la cuestión de la legitimidad queda suspendida (BUTLER, 2009, p. 128).

Foucault miraba en esta conceptualización la realidad europea de los siglos XIX y XX, mientras que Butler lo hace observando las acciones emprendidas por Estados Unidos en la “guerra contra el terrorismo” iniciada por la administración de George W. Bush tras los ataques al *World Trade Center*. ¿Cómo recontextualizar este marco a la realidad chilena de comienzos del siglo XXI?

Como se señalaba anteriormente, la demanda de la CAM en Chile se funda sobre una base de cuestionamiento al modo de producción capitalista y a la ideología liberal que han sido la clave de la usurpación territorial y la colonización estatal. Ante todo, esta demanda supone una interpelación directa a la soberanía del Estado nación, por cuanto insta al gobierno a reconocer la autonomía política del pueblo mapuche sobre sus territorios ancestrales como una nación distinta de la chilena, tensionando el control soberano del Estado sobre el territorio nacional. Asimismo, al ser el Estado el garante de un modo de producción capitalista que favorece la apropiación privada y la explotación de los territorios demandados por las comunidades mapuche, las demandas territoriales y autonómicas suponen no sólo una lucha en contra de sectores privados específicos, sino también contra la soberanía estatal que opera articuladamente con el empresariado. Así, al cuestionar la legitimidad de la apropiación y explotación de las tierras demandadas, cuestiona a su vez la legitimidad del control soberano que avala dicha explotación y usurpación territorial.

Bajo esta lectura, la reacción estatal de aplicación de la ley antiterrorista frente la protesta mapuche puede ser leída en la misma clave, esto es, como una acción (o un conjunto sistemático de acciones) que opera con el fin de sostener y perpetuar la soberanía amenazada. Su aplicación se remite a un poder soberano que opera buscando el control del territorio y la subordinación de los súbditos y súbditas que amenazan el mismo. La ley busca así restituir el vínculo de dominación mediante el

⁹ La traducción de la versión en español dice “governabilidad”. La versión original en inglés dice “governmentality”.

uso de la violencia que le es propia, calificando de terrorista los ilícitos cometidos por mapuche por cuanto pondrían en entredicho la soberanía estatal. Así, el modelo soberano aplica herramientas legales de manera selectiva (es selectiva en la medida en que las justificaciones para calificar de terrorismo a un mapuche incendiando un tractor y no a un estudiante prendiendo fuego a una barricada son sumamente débiles), con el único objetivo de perpetuar su propio poder amenazado.

La selectividad de la aplicación de la ley antiterrorista a la protesta mapuche como parte de un modelo soberano que intenta afianzar su poder y control territorial, reproduce a su vez la lógica del proyecto de la modernidad que actúa a través de la homogenización poblacional (étnica y racial) en base a la noción de un único pueblo nacional. La lógica universalista que intenta someter a borradora las diferencias de clase, raza, etnia y género, colisiona así con las demandas de los pueblos originarios que apelan al particularismo que supone posicionarse como “indígena” (BOITANO, 2011).

Como indican Michael Hardt y Antonio Negri (2006), la consolidación del Estado-nación como proyecto político de la modernidad establece un orden interno que reproduce estructuras que buscan la identificación de la población con la nación, con el fin de perpetuar la soberanía estatal. Asimismo, Benedict Anderson (1991) entiende el vínculo moderno entre nación y soberanía como parte del proyecto liberador de los Estados respecto del anterior orden divino establecido de manera dinástica y jerárquica, desde el cual se produce una imagen de comunidad homogénea y horizontal. El resquebrajamiento y la tensión del proceso de homogenización que supone la demanda mapuche, abre la puerta al uso de herramientas del poder soberano que rotulan las acciones ilícitas cometidas en el marco de la protesta mapuche como amenazas terroristas, desde el momento en que ponen el peligro la misma soberanía. En este marco, se reproduce el modelo colonialista de segregación étnica, en tanto es la etnia la que configura la amenaza al proyecto nacional.

Sin embargo, la idea del modelo soberano para analizar el conflicto entre las comunidades mapuche y el Estado debe ser complementado con el concepto de gubernamentalidad. La aplicación de la ley antiterrorista debe comprenderse en función de un modelo de soberanía que actúa en un

marco más amplio de gubernamentalidad, en la medida en que su ejecución se legitima en términos no sólo de control territorial, sino fundamentalmente de seguridad de la población. Tal como han subrayado los fallos judiciales contra personas mapuche procesadas bajo esta ley, las sentencias suelen hacer referencia al peligro que corre la población, entendida como población no mapuche, producto de los actos ilícitos cometidos por los y las activistas con el supuesto fin de producir un terror generalizado (FUENZALIDA, 2007). Según la racionalidad estatal, sería la población la que se ve amenazada, justificándose de este modo la acción del poder gubernamental con el fin de asegurar su subsistencia, su seguridad, su vida.

Así, si detrás de la aplicación selectiva de la ley antiterrorista se erige el modelo de soberanía, este último sólo puede ser comprendido dentro del paraguas más amplio del modelo gubernamental. El poder soberano que busca perpetuar su propio poder a través del control de los súbditos y las súbditas, tiene que ser pensado como una táctica más del modelo de la gubernamentalidad cuyo fin último es mantener y regular el orden, la riqueza, la seguridad y el bienestar de la población a través de la detención, monitoreo y criminalización de la “amenaza” mapuche.

En otras palabras, actuando en base a un proyecto de homologación nacional, la soberanía opera con el fin de perpetuar su poder en aquellos espacios donde éste se vea amenazado, por lo que en la medida en que el pueblo mapuche representa una amenaza a ésta en su resistencia a la subordinación homogenizante, la soberanía apunta diferencialmente hacia ese sector específico. Pero al emerger la soberanía dentro del marco de la gubernamentalidad, ésta ya no se ejecuta de manera circular, como un poder que sólo se remite a sí mismo con el único y exclusivo fin de su propia subsistencia y perpetuación, sino que además opera bajo la administración poblacional que busca la seguridad de la población dentro del territorio. La noción de “población”, así entendida, excluye a las personas mapuche en la medida en que la ley opera protegiendo a aquellos sectores que no generan conflicto a la soberanía ni representan una amenaza al orden “nacional” colonialista. La ley antiterrorista actúa diferencialmente protegiendo los intereses de ciertas poblaciones en detrimento de otras. La aplicación de la misma queda justificada, según la

razón estatal, en este doble marco de soberanía y gubernamentalidad, de afianzamiento del control territorial y de protección a la población. Subordinar y asegurar, neutralizar y preservar.

Esta lógica de segregación étnica que rotula como terrorista los actos ilícitos de la protesta social mapuche, no se reduce sin embargo a la mera acción de los poderes estatales. Tal como lo entiende David Garland (2005), la redistribución contemporánea de las tareas de administración de las cosas que competen a las sociedades bajo el enfoque de la gubernamentalidad, han tendido a descentralizar la acción estatal generando nuevas formas de conciencia pública, de conexión entre las agencias de control social y de interpelación de la población en general. En efecto, tal como la comprende Foucault, la gubernamentalidad opera dentro del Estado, pero también fuera de éste, a través de otras instituciones del tejido social cuyos fines se entrecruzan con los gubernamentales.

Uno de los casos más emblemáticos de la forma en la que opera el poder gubernamental por fuera del ámbito estatal es el de los medios de comunicación. Según el estudio de Ricardo Muñoz Román (2010), los medios escritos tienden a producir representaciones de la protesta social mapuche que la homologan con actos que atentan contra la paz y el orden social, asociándola a violencia terrorista. Así, a partir de la idea de una identidad nacional monolítica y homogénea, y de una defensa irrestricta al modelo neoliberal, los medios de comunicación invisibilizan a las minorías nacionales y sus identidades culturales, ocultando el problema étnico que marca el conflicto bajo la idea de una única identidad cultural nacional. Fresia Andrea Amolef Gallardo (2004) llega a conclusiones similares analizando el tratamiento que el diario El Mercurio, de circulación nacional, hace respecto de las noticias vinculadas con la protesta mapuche, donde se la caracteriza mediante términos tales como exaltados, asaltantes o terroristas.

El imaginario social forja así una idea de lo mapuche basada en criterios de discriminación étnica que reproduce estereotipos que asimilan la identidad cultural de este pueblo originario con cualidades desfavorables (SAIZ, RAPIMÁN y MLANIDIC, 2008). De este modo, la articulación entre el Estado y los diversos sectores que componen el tejido social, entre los que

se encuentran los medios de comunicación, producen y reproducen articulaciones que descentran el discurso deslegitimador de la protesta mapuche, desplegándolo a lo largo y ancho de entramado social.

De este modo, los medios de comunicación operan como instituciones que exceden lo estatal, produciendo y reproduciendo el imaginario de segregación y discriminación que opera en la aplicación de la ley antiterrorista, según el cual se asocia a la protesta mapuche con el terrorismo y el peligro para la población. La gubernamentalidad, entonces, actúa tanto desde el Estado como a través de la difusa malla social, como un poder que se reproduce bajo la consigna de la seguridad y el bienestar poblacional irrumpiendo a través de mecanismos que no sólo operan a través del monitoreo, la detención, el procesamiento y el encarcelamiento de los sujetos, sino además mediante una aplicación de poder diferencial que toma como blanco a determinadas poblaciones en base a criterios de discriminación étnica.

Reflexiones finales

Las acciones de reclamo por parte del movimiento social mapuche han adquirido en los últimos años un nuevo tono, marcadas por la recurrencia, aunque no de manera necesaria, a acciones ilícitas de protesta contra el Estado y el capital privado que explota tierras disputadas. La reacción del Estado ante esto también ha tomado nuevas formas, en especial desde que se comienza a aplicar la ley antiterrorista para criminalizar estos hechos. Más allá de discusiones de índole legal o moral, lo que se ha intentado poner de manifiesto en estas páginas es el marco en el que se desarrolla esta respuesta estatal, a partir del cual se conjugan diversos elementos de poder que accionan mecanismos jurídicos y extrajurídicos en detrimento de las demandas de la CAM.

Si la legislación chilena establece una amplitud tal que da pie para calificar como terrorismo desde el incendio de una maquinaria por parte de un comunero mapuche, hasta el armado de una barricada por parte de un estudiante que sostiene una demanda política, los conceptos de soberanía y gubernamentalidad pueden resultar útiles para comprender por qué la ley

antiterrorista se aplica recurrentemente al primer caso y no al segundo. En el marco de un modelo gubernamental de poder, donde su legitimidad pasa no por la perpetuación de la subordinación de los súbditos y las súbditas, sino por la administración de la población en términos de salud, vida o seguridad, el modelo soberano surge como reacción a la amenaza que significa la demanda mapuche para la soberanía nacional, utilizando la ley como técnica para lograr sus fines.

A pesar de las huelgas de hambre llevadas a cabo por presos mapuche en los últimos años, en reclamo del cese de la aplicación de la cuestionada ley, así como de las modificaciones legales que fueron aprobadas en el 2010 por el Congreso Nacional, el panorama no parece esperanzador. Entender la lógica de acción de los modelos soberano y gubernamental supone comprender también las configuraciones colonialistas que subyacen a ellos, y el rol que juega no sólo el Estado, sino además las diversas instituciones y discursos que confluyen en el entramado social reproduciendo la discriminación étnica y la segregación de la etnia respecto al resto de la población nacional. Valdrá esperar ahora para saber cómo se diagrama el futuro para la CAM y las demandas políticas mapuche, y en qué medida los múltiples actores políticos, sociales y económicos podrían contribuir a romper esta lógica y abrir espacios para repensarnos en común a partir de las diferencias que nos configuran.

Bibliografía

AGAMBEN, Giorgio. **Estado de excepción**. Buenos Aires: Adriana Hidalgo, 2004.

AMOLEF GALLARDO, Fresia Andrea. La alteridad en el discurso mediático: mapuches y la prensa chilena II. **Boletín IFP**, Madri, v. 1, n. 7, p. 19-22, 2004.

ANDERSON, Benedict. **Comunidades imaginadas**. Distrito Federal: Fondo de Cultura Económica, 1991.

BOCCARA, Guillaume; SEGUEL-BOCCARA, Ingrid. Políticas indígenas en Chile (siglos XIX y XX) de la asimilación al pluralismo: el caso Mapuche. **Revista de Indias**, Madri, v. 59, n. 217, p. 741-774, 1999.

BOITANO, Angela. Demanda mapuche: tensión entre identidad y diferencia, ciudadanía y comunidad, particularismo y universalismo. **Polis, Revista de la Universidad Bolivariana**, Santiago, v. 10, n. 28, p. 307-321, 2011.

BUTLER, Judith. **Vida precaria: el poder del duelo y la violencia**. Buenos Aires: Paidós, 2009.

CALDERÓN, Fernando; JELIN, Elizabeth. **Clases y movimientos sociales en América Latina: perspectivas y realidades**. Buenos Aires: CEDES, 1987.

CALFIO MONTALVO, Margarida; VILLEGAS, Myrna. Nuestra vida vale menos que una casa, todas nuestras vidas juntas tienen menos importancia que un camión que echa humo. **Revista Nomadías**, Madri, n. 12, p. 132-139, p. 2010.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL. **Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la convención: observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**. 2009. Disponible em: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/448/27/PDF/G0944827.pdf?OpenElement>. Aceso em: 9 sep. 2011.

DE LA CUADRA, Fernando Marcelo de la. Conflicto mapuche: génesis, actores y perspectivas. **OSAL**, Buenos Aires, n. 5, p. 53-59, 2001.

FOUCAULT, Michel. **Seguridad, territorio, población**. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2006a.

_____. **Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión**. Buenos Aires: Siglo XXI, 2006b.

FUENZALIDA, Sergio. La aplicación de la ley antiterrorista al dirigente mapuche Víctor Ancalaf Llaupé. Un modelo de sentencia injusta. In: YÁÑEZ, Nanci; AYLWIN, Jose (Orgs.). **El gobierno de Lagos, los pueblos indígenas y el "nuevo trato"**. Santiago de Chile: LOM Ediciones, 2007. p. 437-465.

GARLAND, David. As contradições da "sociedade punitiva": o caso britânico. **Revista de Sociologia e Política**, Curitiba, n. 13, p. 59-80, 1999.

_____. **La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea**. Barcelona: Gedisa, 2005

GONZÁLEZ, C., DURÁN, R. y TELLO, A. La comunidad mapuche: colonización jurídica legal y resistencia del estar en común. **A Contracorriente**. v. 4, n. 3, p. 137-155, 2007.

HARDT, Michel; NEGRI, Antonio. **Imperio**. Buenos Aires: Paidós, 2006.

HUMAN RIGHTS WATCH. Indebido proceso: los juicios antiterroristas, los tribunales militares y los mapuche en el sur de Chile. **Human Rights Watch**. v. 15, n. 5(B), 2004.

Disponível em:
http://www.idhc.org/esp/documents/Conflictos/Mapuche/conflicto/Informe_terror_ODPI.pdf . Acesso em: 2 sep. 2011.

MIDEPLAN. **Encuesta CASEN**. Santiago de Chile: MIDEPLAN, 2009. Disponível em:
www.mideplan.cl/casen . Acesso em: 30 ago. 2011.

MUÑOZ ROMÁN, Ricardo. Discurso informativo y luchas por el reconocimiento el “conflicto mapuche” en El Mercurio y La Segunda (chile, 2008-2009). **Perspectivas de la Comunicación**. Santiago, v. 3, n. 2, p. 29–47, 2010.

PARRA, Lorena; VERGARA, Sebastián. **Historia y conflicto mapuche**. Santiago de Chile: Centro de Estudios Miguel Enríquez, 2005. Disponível em:
http://www.archivochile.com/Pueblos_originarios/hist_doc_gen/POdocgen0008.pdf .
Acesso em: 21 ago. 2011.

SAIZ, Jose, RAPIMÁN, María Eugenia; MLANIDIC, Antonio. Estereotipos sobre los Mapuches: su Reciente Evolución. **Psykhé**. v. 17, n. 2, p. 27-40, 2008.

SALAZAR, Gabriel. **Historia Contemporánea de Chile II**. Santiago de Chile: LOM Ediciones, 1999.

VEGA, Jorge Mauro. **Medidas para la Eliminación del Terrorismo Internacional Análisis Normativo del Accionar de las Naciones Unidas Post 11-S**. Buenos Aires: Centro Argentino de Estudios Internacionales, 2005.

WEFTUN. Kuifike Dugu (Historia). II parte historia de la CAM. **Weftun**. v. 1, n. 2, 2002. Disponível em: <http://www.nodo50.org/weftun/> . Acesso em: 20 ago. 2011.
